

CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DEL SIGLO XIX

AÑO	1812	1834	1837	1845	1856	1869	1873	1876
Tendencia política	Progresista (de 19/3/1812 a 4/5/1814)	Estatuto Real Conservadora 10/4/1834	progresista (liberal) (de 18/6/37 a 13/5/45)	moderada (Conservadora) (de 23/5/45 a 5/6/69)	progresista (liberal) (no promulgada)	progresista (democrática) La Gloriosa (de 5/6/69 a 17/7/73)	República	moderada (liberal-conservadora) (de 30/6/76 a 13/9/23)
Extensión ORÍGEN (autor)	384 art. Representan a la Nación elegidos y reunidos en Cortes Constituyentes	50 Carta Otorgada	77 Cortes Constituyentes					
Soberanía Vigencia Fuentes	Nacional 6 años no seguidos Inspiración francesa	Rey 3 años hasta el Motín de la Granja	Nacional 8 años Inspiración francesa	Rey y Cortes 24 años	Nacional	Nacional 4 años Insp. EE.UU. y Suiza	Nacional Insp. EE.UU. y Suiza	Rey y Cortes 47 años Insp. 1845 y 1869
DERECHOS Y LIBERTADES	Libertad civil. Derecho a la propiedad. Igualdad jurídica. Inviolabilidad domicilio. Libertad de imprenta	No los regula	Regulación a leyes posteriores. Más o menos derechos según el partido en el poder.	Iguales a los anteriores, pero las leyes restringen los derechos		La más democrática. Sufragio universal masculino. Derecho de asociación y reunión. Libertad de expresión. Inviolabilidad de correspondencia. Libertad de trabajo para extranjeros. Juicio por jurado para ciertos delitos. Libertad de cultos.		Parecida a la del 69, pero se regulaban por leyes ordinarias y según el partido que estuviera en el poder se restringían o ampliaban los derechos.
DEBERES	Defensa a la patria con las armas y contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado							
RELIGIÓN	Estado confesional <i>"Es y será perpetuamente católica"</i>		Libertad religiosa. Obligación de mantener el culto católico que profesan los españoles.	Estado confesional católico, pero se permite otro culto en privado. Concordato con la Santa Sede	Libertad de cultos pero en público sólo la católica, la de la mayoría de los españoles	Libertad de cultos, con obligación de mantener la religión católica.	Libertad de cultos y separación entre Iglesia-Estado	Confesionalidad del Estado pero se permite la libertad de conciencia (culto privado)
REY	El Rey está sujeto a restricciones ante el temor de la vuelta del absolutismo		El monarca está limitado pero no tanto como en la de Cádiz	Idem. anterior	Idem. anterior	Al existir Soberanía Nacional el Rey está más limitado	No hay Rey, hay Presidente de la República	El Rey limitado según el liberalismo doctrinario como en todas las moderadas
	El Rey en todas las Constituciones del XIX tiene una serie de atribuciones que no varían, ya sea el texto conservador o progresista: inviolabilidad de su persona. Nombrar y separar libremente a los ministros responsables. Potestad de hacer ejecutar las leyes. Iniciativa legislativa compartida con las Cortes. Convocar y disolver las Cortes. Sancionar y promulgar leyes. Declaración de guerra y tratados de paz. Relaciones diplomáticas y comerciales. Mando de las fuerzas armadas. Nombramiento de los funcionarios públicos. Concesión de honores, dignidades y recompensas. Acuñación de moneda.							
REGENCIA	Nombrado por las Cortes		Nombrado por las Cortes	Tutela legítima (pariente más próximo al Rey por minoría o incapacidad de éste)		Nombrado por las Cortes		
TUTOR	Para todas las Constituciones será la persona designada por el rey difunto, padre o madre, mientras esté viuda, si no lo nombran las Cortes.							
GOBIERNO	7 Secretarios de Despacho. No reconocía la existencia del Gobierno o Consejo de Ministros como órgano colegiado hasta 1823 por decreto de Fernando VII	Consejo de ministros y su presidente, y define las características de dicho consejo que es común a todas las constituciones que lo tengan	Organismo colegiado con sus ministros del mismo partido. Controlado por las Cortes y responsabilidad política de sus miembros. Doble confianza del monarca y las Cortes. El Presidente es nombrado por el Rey entre quienes tuviesen la confianza del Parlamento. Aquel propone al monarca el nombramiento y separación de los ministros,					

CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DEL SIGLO XIX

CORTES	Unicamerales Diputados elegidos por SUFRAGIO UNIVERSAL Indirecto en 4º grado: Municipio, Parroquia, Cabeza de partido, Provincia. El diputado elegido debe tener cierta renta	Bicameral Próceres: Senado Procuradores: C. De Diputados	Bicameral	Bicameral	Bicameral	Bicameral	Bicameral	Bicameral
CONGRESO DE DIPUTADOS	2 años de duración del cargo	3 años Elección por sufragio Censitario e indirecto de 2 grados	3 años Sufragio Censitario directo pero se amplía el derecho al voto al rebajar las rentas	5 años Sufragio Censitario más rígido (se aumentan las rentas). <u>Directo</u> por distritos, no provincias, según ley electoral 1846	3 años	3 años SUFRAGIO UNIVERSAL masculino directo	2 años Por la ley electoral de 1871. Se vuelve a la elección por distritos.	5 años Sufragio Censitario muy restringido a ricos y cultos. En 1890 se pasa al Sufragio Universal con Sagasta
SENADO	No hay		Nombrados por el Rey a propuesta de 3 listas que presentan los diputados de cada provincia.		Senadores elegidos sin intervención regia por el mismo procedimiento que los Diputados	Elegidos por sufragio universal indirecto a dos grados y senadores por provincias. Para ser senador debe tener cierta renta o haber ocupado un alto cargo.		Elegidos entre la alta nobleza o los altos cargos y tener una determinada renta. (Conservador y aristocrático)
FUNCIONES DE LAS CORTES	Periodo de sesiones: 3 meses consecutivos y empiezan el 1 de Mayo de cada año		Reunión anual. Si el Rey no las convoca antes del 1 de Diciembre se juntarán ese mismo día	Reunión anual está garantizada porque tienen que aprobar el Presupuesto del Estado.		Deben reunirse 4 meses al año, convocadas por el Rey	Deben reunirse 4 meses al año, convocadas por el Rey	Reunión anual está garantizada porque tienen que aprobar el Presupuesto del Estado.
REGIMEN LOCAL Y PROVINCIAL	Representantes de Ayuntamientos y Diputaciones son elegidos por Sufragio indirecto. Gobernadores provinciales nombrados por el Rey		Elegidos por Sufragio censitario y directo	Elegidos por Sufragio censitario y directo. Más centralista		En 1870 nueva ley municipal en la que los concejales eran elegidos por Sufragio universal y éstos, a su vez, eligen al alcalde. Para poder votar se exigen 4 años de residencia.		Carácter centralizador. Sufragio censitario. Alcaldes nombrados por el Rey en municipios de más de 30.000 habitantes.
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN	Rígida	Flexible Se puede reformar mediante el acuerdo de Cortes con el Rey y por procedimiento de cualquier ley ordinaria.	Flexible	Flexible		Intemedia. Las Cortes acuerdan la reforma y se disuelven. Se eligen unas Cortes Constituyentes en los 3 meses siguientes para acometer dicha reforma.	Intermedia	Flexible
JUSTICIA	Unidad de códigos y fueros		Unidad de códigos y fueros. Juicios por jurados. Milicia nacional	Suspensión de las milicias nacionales		Unidad de códigos y fueros. Juicio por jurados. Elección del poder judicial.		Un mismo código un sólo fuero